



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación

| | |
|--------------|---|
| Dependencia | Universidad Politécnica del Estado de Morelos |
| Departamento | Rectoría |
| Folio | No aplica |
| Oficio No. | UPEMOR/REC/245/2017 |

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Jiutepec, Morelos a 17 de mayo del año 2017.

ASUNTO: Emisión de Dictamen positivo.

C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA EN EL
ESTADO DE MORELOS.
P R E S E N T E.

De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, solicito a Usted aplique la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio del Anteproyecto de reforma al **Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos**, por no implicar costos de cumplimiento para los particulares. Envié en archivo adjunto (impreso y por medio electrónico) el anteproyecto en cita para su revisión a efecto de que sea Dictaminado en sentido positivo.

Sin otro particular sea esta la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


Upemor
Universidad Politécnica
Rectoría

FÍS. MIREYA GALLY JORDÁ,
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL ESTADO DE MORELOS.

C.c.p. Archivo. Minutario.
*MGJ/arvc



Sociedad Ambiental
Cafidad Ambiental de PROFEPA



CIEES
Comité Interdisciplinario
para el Estado de Morelos



Boulevard Cuauhnáhuac No. 566, Col. Lomas del Texcal, Jiutepec, Morelos, C.P. 62550 t. 01 (777) 229 35 00

www.upemor.edu.mx

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5800 S. UNIVERSITY AVENUE
CHICAGO, ILLINOIS 60637

1978

1978



LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XVII, ARTÍCULO 16 FRACCIÓN VIII DEL DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 288 el Decreto que crea a la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de formar investigadores especialistas expertos en diversas disciplinas científicas y tecnológicas; para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación; sectorizado a la Secretaría de Educación, con domicilio social en la ciudad de Jiutepec, Morelos.

Que el artículo 3 del decreto antes citado señala que para el cumplimiento de su objeto la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tiene entre otras facultades, expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que se le confieren para el cumplimiento de su objeto, y el artículo 16 fracción VIII dispone que la Junta Directiva tendrá entre sus atribuciones la de aprobar los reglamentos de la Universidad.

Que el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos aprobado por la Junta Directiva, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5012 de fecha 15 de agosto de 2012.

Que es un aspecto primordial para la Universidad contar con disposiciones que hagan efectivo el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia es primordial definir las características y organización de los estudios de posgrado, los planes de estudio, el Consejo de Posgrado su integración y facultades, personal académico, el ingreso de los aspirantes, la permanencia de los estudiantes, evaluaciones, trámites escolares, sistema de seguimiento del egresado, del diploma de especialidad y del grado académico.

Que la Junta Directiva autoriza el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos de conformidad con el acuerdo UPEMOR/JD-SO-2017/___, de fecha 7 de junio de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Junta Directiva han tenido a bien expedir el siguiente:



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO

TÍTULO PRIMERO CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de observancia general y obligatoria; tiene por objeto establecer los criterios y lineamientos para el desarrollo, organización y funcionamiento de los estudios de Posgrado de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Todo estudiante de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos tendrá la responsabilidad de conocer el presente Reglamento, la ignorancia del mismo no justifica su incumplimiento, por lo que la Reglamentación aplicable se encontrará disponible en la página web de la Universidad.

Artículo 2. La Universidad Politécnica del Estado de Morelos imparte estudios de Posgrado en los niveles de especialidad, maestría y doctorado para cubrir las necesidades profesionales de docencia, investigación, innovación y desarrollo tecnológico, así como la formación de capital humano especializado del estado y del país.

Artículo 3. Los estudios de Posgrado en la Universidad Politécnica del Estado de Morelos son coordinados por la Secretaría Académica, a través de la Dirección Académica de Posgrados y Educación Continua, la cual organiza, planea, implementa y evalúa la realización de las actividades contempladas en los Programas Educativos de Posgrado.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Universidad:** A la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.



- II. **Legislación Universitaria:** Normatividad vigente aprobada por la Junta Directiva;
- III. **Secretaría:** A la Secretaría Académica de la Universidad.
- IV. **Programa Educativo de Posgrado:** Programa aprobado por la Junta Directiva que opera de acuerdo con el diseño curricular establecido en su plan de estudios con el propósito de formar especialistas, maestros y doctores;
- V. **Núcleo Académico Básico:** Son grupos de profesores con experiencia en docencia, investigación y tutoría que comparten una o varias Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico en temas disciplinares o multidisciplinares y un conjunto de objetivos y metas académicas enfocadas en la formación de recursos humanos con alto grado de especialización.
- VI. **Tesis de Grado:** Trabajo de investigación científica y original que amplía las fronteras del conocimiento en el campo profesional que desarrolla el estudiante del posgrado, que se expresa en forma escrita y es defendido por el sustentante, ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado;
- VII. **Tesina:** Trabajo de investigación científica de aporte al conocimiento en el campo profesional de menor extensión que una tesis que desarrolla el estudiante de posgrado, que se expresa en forma escrita y es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado;
- VIII. **Estudio de caso:** Disertación escrita que, aplicando los conocimientos proporcionados en el Programa educativo de posgrado, propone una solución para un planteamiento específico y que es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado;
- IX. **Memorias:** Reporte técnico por escrito asociado a proyectos realizados en estancias en centros de investigación, laboratorios, empresas o diferentes lugares relacionados con el ámbito socioeconómico del posgrado, sin contravenir acuerdos realizados por las instancias responsables y/o la Universidad y es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado.
- X. **Proyecto terminal:** Reporte del desarrollo de un prototipo o metodología que produzca una mejora parcial o total, con diseño, desarrollo e instrumentación, de algún proceso o aspecto tecnológico, administrativo o educativo y es defendido por el sustentante ante el comité de grado, como requisito para la obtención del grado.
- XI. **Proyecto académico:** Se refiere el trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias y/o proyecto terminal.

- XII. **Tutor:** Profesor que brinda un acompañamiento académico al estudiante orientando su proceso de formación; asimismo identifica problemas relacionados con su entorno que afectan su desempeño para canalizar a la instancias correspondientes.
- XIII. **Director de Tesis:** Profesor que asesora y dirige el trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal de uno o varios estudiantes del posgrado y forma parte del Comité de Grado. Da un seguimiento periódico y eficaz del trabajo de los estudiantes para asegurar la conclusión de su actividad académica en los tiempos establecidos por el programa.
- XIV. **Comité de Grado:** Grupo de profesores integrado por el Director de tesis y tres profesores con áreas de conocimiento afín al proyecto del estudiante y son designados por el Consejo de Posgrado.
- XV. **Consejo de Posgrado.** Grupo Colegiado conformado por el Director Académico de Posgrados y Educación Continua de la Universidad, el Director de la (las) carrera (s) asociada (s), el coordinador del programa educativo de posgrado y el representante del (los) Cuerpo (s) Académico (s).
- XVI. **Revalidación:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del Programas Educativos de Posgrado al que se pretende ingresar en la Universidad.
- XVII. **Equivalencia:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y aquéllos del programa académico al que se pretende ingresar en la Universidad.
- XVIII. **Estudiante:** Persona inscrita en cualquier programa educativo de posgrado de la Universidad. Dedicado a la actividades académicas de acuerdo con los requerimientos del programa.
- XIX. **Egresado:** Persona que ha cursado y aprobado en su totalidad el Plan de Estudios de un programa educativo de posgrado.
- XX. **Titulado:** Persona que ha cursado y aprobado en su totalidad el Plan de Estudios de un programa educativo de posgrado y ha cumplido con los requisitos establecidos para la obtención de grado.

Artículo 5. Los estudios de posgrado de la Universidad tienen como objetivo fundamental formar especialistas en disciplinas específicas para investigar, innovar, profundizar y ampliar su conocimiento; asimismo, permite su participación en el desarrollo de la ciencia, la tecnología y las humanidades para colaborar en la transformación e innovación de los





sistemas educativos, los sectores de bienes y servicios y de esta forma satisfacer competitivamente las necesidades de desarrollo de la región, del estado y del país.

Artículo 6. Para efectos del presente reglamento, los estudios de Posgrado se clasifican en dos tipos de programas, en función de la orientación de sus planes de estudio:

- I. Programas educativos de posgrado con orientación a la investigación. Se ofrecerán en los niveles de maestría y doctorado.
 - a) Los estudios de maestría con orientación a la investigación, estarán enfocados a formar especialistas en la investigación de una disciplina o área interdisciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos básicos para el fortalecimiento de la investigación y generación de conocimientos.
 - b) Los estudios de doctorado estarán orientados a la formación de investigadores cuya prioridad es la búsqueda, alcance y generación del conocimiento científico, tecnológico y humanístico. Las tesis doctorales dan lugar a una o más publicaciones en revistas científicas, internacionales indexadas, libros, entre otros. La preparación y defensa de la tesis doctoral debe reunir tres condiciones: una solución original a un problema de investigación; que el doctorando reúne un conocimiento suficiente del área del programa de posgrado y; que el doctorando es capaz de desarrollar investigación independiente en su área científica.

- II. Programa educativo de posgrado con orientación profesional. Se ofrecerán en los niveles de especialización, maestría y doctorado.
 - a) Los estudios de especialidad estarán enfocados a la formación de individuos capacitados para el estudio y tratamiento de problemas específicos del área particular de una profesión, pudiendo referirse a conocimientos y habilidades de una disciplina básica o actividades específicas de una profesión determinada. Este nivel educativo sólo se considera para los programas educativos de posgrado con orientación profesional.
 - b) Los estudios de maestría con orientación profesional, estarán enfocados a formar profesionales competentes para participar en el análisis, adaptación e incorporación a la práctica de los avances en un área específica del ejercicio profesional; dotando al estudiante de las herramientas metodológicas y



técnicas que le permitan aplicar sus conocimientos en la resolución de problemas específicos.

- c) Los estudios de doctorado con orientación profesional se precisa como un posgrado en el que el campo de estudio es una disciplina profesional. El doctorando tendrá los siguientes atributos: comprensión sistemática de un campo profesional y dominio de las habilidades y métodos de análisis relacionados con dicho campo; capacidad de concebir, diseñar, poner en práctica y adoptar un proceso trascendente de la práctica relacionado con el campo profesional; realización de una contribución a través de una investigación original que amplíe las fronteras del conocimiento del campo profesional.

Artículo 7. Los programas educativos de posgrado, por las instancias que los imparten, podrán ejecutarse como:

- I. Programas educativos de posgrado institucionales: Serán impartidos en la Universidad como sede única; y
- II. Programas educativos de posgrado interinstitucionales: serán impartidos por la Universidad en forma conjunta con otra Universidad o Institución, donde una de ellas funcionará como sede y el resto como subsedes, según los términos definidos en el convenio de colaboración interinstitucional.

TÍTULO SEGUNDO
CARACTERÍSTICAS Y ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO
CAPITULO I
DE LA CREACIÓN DEL PROGRAMA EDUCATIVO DE POSGRADO.

Artículo 8. Para la apertura de un programa educativo de posgrado, la Dirección Académica de Posgrados y Educación Continua deberá apegarse a los Lineamientos establecidos por la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

CAPITULO II
DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 9. El diseño curricular de los programas educativos de posgrado deberá desarrollarse en apego al modelo educativo establecido por la Coordinación General de





Universidades Tecnológicas y Politécnicas, sustentados en cuerpos académicos y/o Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico.

Artículo 10. De la actualización y revisión de los planes de estudios de posgrado.

Por actualización se entenderá la sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programa de estudios respectivo, agregando o sustituyendo los contenidos en correspondencia con los avances de la disciplina, organización de los contenidos en sus dimensiones de verticalidad y horizontalidad, el número de cursos por periodo lectivo (año escolar, cuatrimestre), los cursos obligatorios y optativos, el número de cursos teóricos y prácticos con relación a las necesidades formativas del programa educativo de posgrado, los créditos o asignaturas, la seriación y los prerrequisitos.

La actualización y/o revisión ocurrirá como mínimo cada cuatro años o cuando alguna institución evaluadora lo considere pertinente, solicitando dicha actualización vía oficio a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas.

Artículo 11. El número de horas que deben conformar los planes de estudios de posgrado son los siguientes:

- I. Para especialidad, un mínimo de 900 horas a cubrirse en tres cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Consejo de Posgrado, según las exigencias específicas del área del conocimiento.
- II. Para maestría, un mínimo de 1500 horas a cubrirse en seis cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Consejo de Posgrado, según las exigencias específicas del área de conocimiento.
- III. Para doctorado, un mínimo de 2720 horas a cubrirse en nueve cuatrimestres, la determinación de la duración en horas del programa la hará el Consejo de Posgrado, según las exigencias específicas del área de conocimiento.

La duración de los periodos escolares para el desarrollo del plan de estudios del programa educativo de posgrado será cuatrimestral.



Artículo 12. Las modalidades de enseñanza son:

- I. Presencial, es aquel programa que requiere de la asistencia continua del estudiante a la sede del programa durante la realización de sus estudios. El estudiante debe dedicarse de tiempo completo o parcial al programa.
- II. En línea, es aquel programa que se imparte mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación.
- III. Semipresencial, es el programa que combina las modalidades anteriores.

Artículo 13. El tiempo máximo para obtener el grado académico correspondiente al programa de posgrado será:

- I. Especialidad, hasta un cuatrimestre adicional al periodo establecido en el Plan de Estudios.
- II. Maestría, hasta por tres cuatrimestres adicionales después de concluido el Plan de Estudios.
- III. Doctorado, hasta por cinco cuatrimestres posteriores al término del Plan de Estudios.

Artículo 14. La acreditación de las asignaturas, seminarios o alguna modalidad que integre el Plan de estudios del Programa Educativo de Posgrado se deberá efectuar bajo la escala de calificación del 0 al 10.0, con un mínimo aprobatorio de 8.0. De acuerdo al modelo educativo de la Universidad, los resultados de las evaluaciones se asentarán considerando los siguientes parámetros y escala de calificación numérica:

| Inicial | Nivel de Dominio | Calificación numérica | Resultado |
|---------|-------------------|-----------------------|---------------|
| C | Competente | 10 | Acreditado |
| I | Independiente | 9 | Acreditado |
| BA | Básico Avanzado | 8 | Acreditado |
| BU | Básico Umbral | 7 | No acreditado |
| NC | Aún no Competente | 6 | No acreditado |

Los criterios de evaluación serán definidos en las asignaturas del programa educativo de posgrado.





CAPITULO III DEL CONSEJO DE POSGRADO

Artículo 15. El Consejo de Posgrado, es la instancia que define y da seguimiento a las actividades académicas del programa educativo de posgrado.

Existirá un Consejo de Posgrado por cada programa educativo de posgrado; el cual se integrará por un grupo colegiado conformado por el Director Académico de Posgrados y Educación Continua de la Universidad, el Director de la (las) carrera (s) asociada (s), el coordinador del programa educativo de posgrado y el representante del (los) Cuerpo (s) Académico (s).

Artículo 16. Las funciones del Consejo de Posgrado serán:

- I. Proponer la designación de los profesores que integran el núcleo académico básico del programa educativo de posgrado;
- II. Participar en la elaboración y desarrollo del programa educativo de posgrado, atendiendo los criterios de evaluación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- III. Avalar el diseño curricular de los programas educativos de posgrado;
- IV. Vigilar la adecuada aplicación del reglamento de estudios de posgrado;
- V. Resolver los conflictos académicos que se presenten entre estudiantes y profesores;
- VI. Colaborar en la elaboración, seguimiento y evaluación de las acciones realizadas en el marco del Programa de Desarrollo del Posgrado;
- VII. Promover y regular la movilidad de profesores de posgrado;
- VIII. Determinar la revalidación o equivalencia de estudios;
- IX. Remitir el análisis de situaciones académicas de los estudiantes no considerados en el presente reglamento al Consejo de Calidad.
- X. Proponer la integración de una o más comisiones por cada programa educativo de posgrado para el seguimiento de actividades académicas;
- XI. Conformará la comisión de ingreso y seguimiento a los Estudios de Posgrado, que se encargará de lo siguiente:
 - a) Organizar el proceso de ingreso al posgrado correspondiente bajo lineamientos establecidos colegiadamente;



- b) Dar seguimiento al aprovechamiento y proceso de investigación de acuerdo al programa de actividades definido entre el estudiante y el director de trabajo de tesis, tesina, estudios de caso, memorias o proyecto terminal;
- c) Avalar los comités de grado de los estudiantes de posgrado;
- d) Avalar la solicitud del estudiante para la presentación del examen de grado tomando en cuenta la decisión del comité de grado del estudiante;
- e) Emitir las llamadas de atención en los casos que los trabajos de investigación presenten atrasos considerables;
- f) Participar en el análisis de las solicitudes de cambio de Director y/o Co-Director, así como cambio de trabajo de tesis o tesina;
- g) Generar estrategias en acuerdo con el Director y/o Co-Director del tema de tesis para cumplir con los tiempos establecidos para la obtención del grado de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del presente reglamento;
- h) Resolver solicitudes relacionadas con el desempeño del estudiante.

Los resultados emitidos por la Comisión de ingreso y seguimiento serán inapelables.

Artículo 17. El Consejo de Posgrado deberá aprobar para efecto de su incorporación en la Convocatoria, por lo menos dos de los siguientes medios de evaluación y ponderación, según corresponda a la orientación del posgrado.

Orientación Profesionalizante:

- I. Examen de admisión
- II. Entrevista
- III. Examen TOEFL
- IV. Examen Psicométrico
- V. Protocolo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias y proyecto terminal.

Orientación a la investigación:

- I. Examen de admisión
- II. Entrevista
- III. Examen TOEFL
- IV. Examen Psicométrico
- V. Protocolo del proyecto de investigación.





CAPITULO IV DEL PERSONAL ACADÉMICO.

Artículo 18. El ingreso, la promoción y permanencia del Profesor de Tiempo Completo que participe en los Programas Educativos de Posgrado de la Universidad, se sujetará a lo establecido en el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad (RIPPPA). En el caso de los profesores por asignatura y honorarios se aplicarán las políticas y procedimientos establecidos por la Universidad.

Artículo 19. El Núcleo Académico Básico del programa educativo de posgrado, deberá conformarse atendiendo los parámetros básicos para el ingreso al Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) o su equivalente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT).

Artículo 20. El personal académico perteneciente al Núcleo Académico Básico de profesores del programa educativo de posgrado, deberá contar con un ejercicio profesional destacado en su campo profesional y/o académico, fortaleciendo las Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico, cumpliendo los siguientes criterios:

- I. En el caso de los posgrados con orientación profesional (Programas prácticos, Prácticos individualizados o científicos-prácticos); Los profesores deberán, preferentemente, tener el perfil deseable y/o pertenecer a un cuerpo académico reconocido por la Secretaría de Educación Pública, desarrollando líneas de investigación o proyectos productivos acordes al programa.
- II. En el caso de los posgrados con orientación hacia la investigación (programas científicos-prácticos, intermedios o básicos):
 - a) Los profesores, deben estar realizando investigación en el área de su especialidad, acorde a la Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico.
 - b) Los profesores deberán tener perfil deseable, pertenecer preferentemente a un Cuerpo Académico reconocido por el PRODEP y/o pertenecer al Sistema Nacional de Investigadores (SNI).





TÍTULO TERCERO
DEL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES
CAPITULO I
DE LOS ASPIRANTES

Artículo 21. Los aspirantes a cursar estudios de posgrado deberán sujetarse al proceso de selección que para tal efecto convoque la Universidad.

Artículo 22. Para ingresar a los programas de especialización, maestría y doctorado, se requiere:

- I. Tener título de licenciatura o su equivalente otorgado por una institución de educación superior, en el caso de especialización y maestría y poseer grado de maestro, en el caso de doctorado;
- II. Aprobar los procesos de selección establecidos en la Convocatoria;
- III. Cumplir con los requisitos establecidos en la Convocatoria, y
- IV. Realizar los pagos correspondientes

CAPITULO II
DE LA EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 23. La revalidación o el establecimiento de equivalencias de estudios serán determinados por el Consejo de Posgrado. La Dirección de Servicios Escolares tomará la nota correspondiente, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El interesado deberá presentarse ante la Comisión designada para tal fin, los programas de estudio de las asignaturas a revalidar o hacer equivalencias, debidamente avaladas por la institución de origen con reconocimiento de validez oficial.

Artículo 24. Las solicitudes de revalidación o establecimiento de equivalencias no implican compromiso de admisión por parte de la Universidad.

La Universidad se reserva el derecho de revalidar o hacer equivalencias de aquellas asignaturas que considere pertinentes, hasta un máximo del 20% de los créditos de las asignaturas que conforman el Plan de Estudios del posgrado de que se trate. Solo podrán ser aprobadas asignaturas incluidas en los dictámenes de equivalencia o revalidación de estudios, cuando la calificación sea de 9.0 o su equivalente, como mínimo.





CAPITULO III DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

Artículo 25. La calidad de estudiante de posgrado de la Universidad la adquieren aquellos aspirantes que hayan cumplido los requisitos de ingreso y efectúan en tiempo y forma los trámites de inscripción correspondiente.

La calidad de estudiante de posgrado le concede los derechos y obligaciones establecidas en el presente reglamento y las que se deriven de otras normas y disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 26. La calidad de estudiante se termina por:

- I. Por la conclusión del plan de estudios al que esté inscrito;
- II. Por renuncia expresa a los estudios;

Artículo 27. La calidad de estudiante se pierde de forma definitiva, por encontrarse en alguna o varias de las causas siguientes:

- I. Por no haberse reinscrito en el cuatrimestre que corresponde;
- II. Por resolución definitiva dictada por el Consejo de Calidad, mediante la cual se imponga una sanción;
- III. Por abandono de los estudios por un periodo mayor a un mes, sin justificación o sin autorización del Consejo de Posgrado;
- IV. Por falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de un documento exhibido para fines de inscripción, anulando esta y todos los actos que de ella deriven;
- V. Por plagio, falsedad o alteración total o parcial debidamente comprobada de información o documentos;
- VI. Por incumplimiento al artículo 13 de este reglamento; y
- VII. En los demás casos que resulten de alguna disposición de la legislación universitaria.

Artículo 28. El programa de estudio de posgrado que el estudiante realice en la Universidad podrá interrumpirse de forma temporal o definitiva.



Artículo 29. Las bajas temporales podrán ser:

- I. Voluntaria: La realizada por el estudiante, sujeta al procedimiento de reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares, y
- II. Disciplinarias: Las que resulten de la aplicación de alguna sanción, sujeta al procedimiento de reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares.

El plazo máximo para solicitar la baja temporal voluntaria de los estudios de Posgrado que se estén cursando será de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del período escolar. Se tendrá derecho sólo a una baja temporal con un máximo de tres períodos escolares antes de proceder a la baja definitiva. El estudiante tendrá la posibilidad de reingreso previo dictamen del Consejo de Posgrado.

En casos debidamente justificados y presentando la solicitud de la Comisión de Ingreso y Seguimiento del programa educativo de posgrado respectivo, se podrá autorizar la suspensión cuando la solicitud de baja sea presentada fuera de los tiempos señalados o bien podrá otorgar la suspensión por un plazo mayor. Se atenderán particularmente los casos especiales.

Artículo 30. Las bajas definitivas podrán ser:

- I. Académica: Por no acreditar una asignatura recursada o por acumular cuatro asignaturas recursadas;
- II. Administrativa: Por exceder los términos establecidos en el artículo 13 del presente reglamento; por presentar información apócrifa, no cumplir con los requisitos de ingreso y no cubrir los pagos correspondientes, y
- III. Disciplinaria: por cometer alguna falta grave establecida en el artículo 36 del presente Reglamento o incumplir con los ordenamientos vigentes en la Universidad.

Artículo 31. El estudiante deberá pagar las cuotas correspondientes por los servicios prestados por la Universidad hasta el momento en que se dé de baja formalmente, ya que todo trámite posterior a la misma exige no adeudo con la Universidad. No deberá realizar pago alguno por concepto de trámite de baja.





CAPITULO IV DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 32. Los derechos de los estudiantes de posgrado son los siguientes:

- I. Recibir por parte de la Universidad la preparación académica suficiente y adecuada a los requerimientos establecidos en los planes de estudios vigentes;
- II. Recibir de forma oportuna información y asesoría en relación al contenido de los planes de estudio, trámites escolares y servicios universitarios.
- III. Tener el acompañamiento del Director y/o Tutor;
- IV. Suspender sus estudios hasta un plazo máximo de 3 períodos escolares sin afectar su situación académica siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 31;
- V. Obtener los documentos probatorios que acrediten sus estudios y los de identificación relacionados con su condición de estudiante, previo pago de las cuotas que correspondan;
- VI. Ser evaluado de conformidad con los planes de estudio que correspondan;
- VII. Tener acceso a la información relativa al programa de becas o apoyos para realizar sus estudios en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias aplicables;
- VIII. Tener acceso al uso de la infraestructura y los servicios que ofrece la Universidad con las limitaciones de horarios y usos propios de la misma;
- IX. Tener acceso a los programas de intercambio y/o movilidad estudiantil, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto.
- X. Los demás que deriven del presente reglamento, de otras normas y disposiciones aplicables.

CAPITULO V DE LAS OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 33. Las obligaciones de los estudiantes de Posgrado son las siguientes:

- I. Observar y respetar las disposiciones de los ordenamientos que integran la legislación universitaria;
- II. Efectuar oportunamente las gestiones y los trámites escolares;
- III. Cumplir con todos los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio correspondientes;



- IV. Presentar evaluaciones conforme lo determine el plan de estudios de que se trate;
- V. Evitar la participación en actos o hechos que vulneren los principios institucionales o las actividades académicas;
- VI. Abstenerse de realizar actos o conductas que perturben las actividades académicas o dañen los bienes o espacios educativos;
- VII. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes;
- VIII. Cubrir las cuotas por los servicios que presta la universidad en los montos y periodos establecidos;
- IX. Cumplir con los plazos y formas de los ciclos fijados en el calendario académico de posgrado de la universidad;
- X. Estar inscrito únicamente en un programa educativo de posgrado de la Universidad;
- XI. En caso de que el estudiante se vea beneficiado con una beca otorgada por CONACYT u otro organismo externo (Federal, Estatal o Internacional), deberá apegarse a las condiciones que establezcan, como tiempo máximo de obtención de diploma o grado académico, promedios mínimos requeridos, opciones de titulación u otros lineamientos.

Artículo 34. El mobiliario, equipos o materiales que sean dañados por el estudiante, deberán ser reparados o, en su caso, se sustituirán por uno igual u otro de la misma especie y calidad, por cuenta y a costa del estudiante responsable.

Artículo 35. Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Baja temporal;
- III. Cancelación de créditos u horas, y
- IV. Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 36. Se considerarán como faltas graves:

- I. Realizar actos de plagio;
- II. Alterar documentos oficiales;
- III. Obstruir el desarrollo de las actividades académicas y alterar el orden;
- IV. Acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes;
- V. Introducir, usar o vender sustancias prohibidas por la Ley;





- VI. Portar y usar dentro de la Universidad algún tipo de arma;
- VII. Amenazar, intimidar y/o agredir física, verbal o por escrito al personal administrativo, académico o estudiantes de la Universidad.

Estas faltas graves se sancionarán con baja definitiva de la Universidad.

Artículo 37. Corresponderá al Consejo de Posgrado del Programa valorar las faltas disciplinarias y aplicar la sanción correspondiente, previa autorización del Consejo de Calidad.

CAPITULO VI DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 38. Se considera a la evaluación del desempeño escolar como el procedimiento por el cual se verifica el grado de aprendizaje del estudiante; así como el cumplimiento de los objetivos previstos en el plan de estudios de que se trate.

Las modalidades de las evaluaciones serán según el modelo educativo que determine la Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas y los criterios de ponderación se determinarán en los respectivos programas de estudio.

Artículo 39. Las calificaciones correspondientes a las evaluaciones deberán firmarse en un plazo máximo de ocho días hábiles a partir de la fecha de aplicación de la evaluación.

Artículo 40. La corrección de las actas de calificación en caso de error u omisión en las evaluaciones se realizarán conforme a lo siguiente:

- I. El estudiante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la publicación de resultados al finalizar el período escolar, deberá interponer solicitud por escrito de revisión ante el Consejo de Posgrado quien tendrá cinco días hábiles para emitir el dictamen correspondiente, el cual será inapelable.
- II. En caso de que la resolución proceda, será turnada a la Dirección de Servicios Escolares para efectos de corrección; a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes a la emisión del Dictamen del Consejo de Posgrado, cuidando que este procedimiento se lleve a cabo antes de la inscripción e inicio del siguiente periodo escolar.





Artículo 41. El Acta de calificación impresa será considerada como documento válido, siempre y cuando cuente con:

- I. La firma de la Dirección de Posgrado y Educación continua; y
- II. La firma y sello del Director de Servicios Escolares.

**TITULO CUARTO
DE LOS TRÁMITES ESCOLARES
CAPITULO I
DE LAS INSCRIPCIONES**

Artículo 42. La inscripción es el proceso administrativo mediante el cual un aspirante es registrado en un Programa educativo de posgrado.

Las inscripciones y reinscripciones a los estudios de posgrado, se realizarán durante los periodos y en los términos que se establezcan en el calendario académico de posgrado de la universidad, previo pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 43. Los requisitos para la inscripción a un Programa educativo de posgrado son los siguientes:

- I. Título de licenciatura o certificado, para el caso de especialización o Maestría;
- II. Grado de Maestro o en su caso el acta de examen del grado, en el caso de Doctorado;
- III. Promedio mínimo de 8.0 en el grado inmediato anterior;
- IV. Aprobar el proceso de selección establecido en la Convocatoria.
- V. Cédula Profesional;
- VI. Pago de cuotas de inscripción; y
- VII. Demás requisitos que se establezcan en el plan de estudios respectivo; y los ordenamientos jurídicos que fije la Universidad para los estudios de posgrado.

Artículo 44. Los documentos expedidos por instituciones extranjeras, deben presentarse legalizados o apostillados y con la traducción al español efectuada por un perito autorizado, en caso de que sea necesario, por embajadas o consulados.

Artículo 45. Los aspirantes de nacionalidad distinta a la mexicana, además de cubrir los requisitos que establece el presente reglamento, deben exhibir el documento migratorio que





compruebe su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones legales aplicables, comprobante oficial de dominio del idioma español en caso de ser otra su lengua materna, así como el permiso del Instituto Mexicano de Migración autorizando la realización de estudios en el país.

CAPITULO II DE LAS REINSCRIPCIONES

Artículo 46. La reinscripción es el proceso administrativo mediante el cual el estudiante inscrito en un Programa educativo de posgrado de la Universidad, es registrado para continuar con los estudios en cada periodo escolar.

Artículo 47. Son requisitos para la reinscripción:

- I. Tener todas las asignaturas aprobadas con un promedio mínimo general de 8.0 en el cuatrimestre inmediato anterior. En caso de ser becario deberá apegarse a lo establecido en el artículo 33 fracción XI.
- II. Estar al corriente con las cuotas y sin adeudo de carácter académico y/o administrativo.
- III. No tener suspensión temporal en su calidad de estudiante como consecuencia de una sanción; y
- IV. Tener vigente la calidad de estudiante.

TÍTULO QUINTO CAPITULO I DEL SISTEMA DE SEGUIMIENTO.

Artículo 48. A todos los estudiantes inscritos en Programas Educativos de Posgrado se les designará un Director y/o co-Director de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal y un Comité de Grado acorde al trabajo de investigación propuesto. En el caso de programas con orientación a la investigación la única opción de titulación es a través de tesis.

Artículo 49. Sólo podrán fungir como Director de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal el profesor investigador de la Universidad perteneciente al Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado correspondiente.





Artículo 50. Los Directores y co-Directores deberán reunir los requisitos siguientes:

Para especialidad:

- I. Contar con el grado igual o superior al que se dictamina en la disciplina correspondiente.

Para Maestría:

- I. Contar con el grado de maestría o superior en la disciplina correspondiente;
- II. Estar dedicado de tiempo completo a actividades académicas, profesionales o de investigación;
- III. Tener producción académica y/o experiencia profesional demostrada;
- IV. Trabajar en Líneas Innovadoras de Investigación Aplicada y Desarrollo Tecnológico congruentes con el trabajo de tesis o tesina; y
- V. Los que adicionalmente se establezcan en el Plan de Estudios.

Para Doctorado:

- I. Poseer el grado de doctor en la disciplina correspondiente en un área afín;
- II. Estar dedicado al desempeño de las funciones de docencia e investigación;
- III. Tener producción académica de alta calidad, basada en trabajos de investigación originales, en los últimos tres años; y
- IV. Los que adicionalmente se establezcan en el Plan de estudios.

El Director de tesis o tesina, deberá fungir como tutor del estudiante.

Artículo 51. El Comité de Grado, es el órgano colegiado encargado de dar seguimiento al trabajo de tesis o tesina de los estudiantes del Programa educativo de posgrado.

Estará integrado por profesores del Núcleo Académico Básico del Posgrado y/o profesores invitados

Serán atribuciones del Comité de Grado las siguientes:



- I. Dar seguimiento al proceso de investigación de acuerdo con el programa de actividades definido entre el estudiante y el director de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal;
- II. Aprobar el plan de actividades académicas;
- III. Conocer y avalar el desarrollo del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal;
- IV. Evaluar periódicamente el avance de la investigación y/o trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal;
- V. Hacer sugerencias que enriquezcan el proyecto de investigación; y
- VI. Determinar si el estudiante está preparado para optar por el examen de grado y/o defensa del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal, mediante el dictamen correspondiente.

Artículo 52. Para la evaluación del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal y poder optar por el grado correspondiente, el Comité de Grado fungirá como Jurado, y será conformado por:

Especialidad y Maestría con orientación profesionalizante:

- I. Director y/o co-Director del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal; y
- II. Dos integrantes del Núcleo Académico Básico.

Maestría con orientación a la investigación:

- I. Tres o cuatro investigadores del Programa educativo de posgrado que integran el Núcleo Académico Básico; y
- II. Un profesor investigador externo invitado (opcional)

Doctorado:

- I. Tres integrantes del Núcleo Académico Básico; y
- II. Al menos un Profesor investigador externo invitado (obligatorio).



**TÍTULO SEXTO
DEL EGRESO
CAPITULO I**

DEL DIPLOMADO DE LA ESPECIALIDAD Y DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 53. La Universidad otorgará el diploma o grado académico a aquellos estudiantes que cubran la totalidad de los créditos del plan de estudios correspondiente, aprueben su examen de grado y los demás requisitos que se establezcan.

Artículo 54. Se reconocerán las siguientes modalidades para presentar el trabajo de tesis o tesina:

- I. Para la especialidad: tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal;
- II. Para la maestría profesionalizante: Tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto termina;
- III. Para doctorado profesionalizante: Tesis, y
- IV. Para maestría y doctorado de investigación: Tesis

Artículo 55. Los requisitos para obtener el diploma de especialidad son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivo;
- II. Elaborar en forma individual un trabajo de tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal y presentar los ejemplares al Comité de Grado;
- III. Exponer, defender y aprobar el proyecto académico ante el jurado designado; y
- IV. Cumplir los demás requisitos establecidos en el plan de estudios de que se trate.

Artículo 56. Los requisitos para obtener el grado de Maestro son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del plan de estudios respectivos;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o por una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de la constancias serán atribuidos de los lineamientos del Programa educativo de posgrado;
- III. Presentar los ejemplares del proyecto académico, de acuerdo con los lineamientos del Programa Educativo de Posgrado.





- IV. Aprobar el examen de grado ante un Jurado; y
- V. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el Programa educativo de posgrado.

En el caso de posgrado interinstitucionales, se regirán además por lo establecido en el Convenio de Coordinación interinstitucional.

Artículo 57. Los requisitos para obtener el grado de Doctor son los siguientes:

- I. Haber cubierto la totalidad de los créditos que formen parte del Plan de estudios respectivos;
- II. Presentar constancia expedida por la Universidad o una institución reconocida, que avale de manera oficial el conocimiento de un idioma extranjero, los puntos requeridos de la constancias serán atribuidos de los lineamientos del Programa educativo de posgrado;
- III. Presentar los ejemplares de tesis, de acuerdo a los lineamientos del Programa educativo de Posgrado;
- IV. Haber aprobado el examen pre-doctoral ante el Comité de Grado;
- V. Presentar documento de aceptación o artículo de investigación impreso, publicado en una revista especializada con arbitraje, como autor principal derivado de su trabajo de investigación; y
- VI. Aprobar el examen de grado.

En el caso de los doctorados interinstitucionales, se regirán además por lo establecido en el Convenio de Coordinación interinstitucional.

Artículo 58. Los miembros del jurado, para emitir su veredicto tomarán en cuenta la calidad académica de la tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal presentado, y el nivel de la sustentación de la misma, así como los antecedentes académicos y/o profesionales del sustentante. El resultado de la evaluación podrá ser:

- I. Aprobado con mención honorífica;
- II. Aprobado; y
- III. No aprobado.

El sustentante que resulte no aprobado en la defensa del trabajo de tesis, tesina, estudio de caso, memorias o proyecto terminal podrá presentarlo de nueva cuenta, por única vez,





en un plazo no mayor de seis meses, siendo este improrrogable, por lo que únicamente podrá obtener su certificado total de estudios.

Artículo 59. Podrá otorgarse mención honorífica en la obtención del grado académico de Maestría o Doctorado, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Que el estudiante haya obtenido un promedio general igual o mayor a 9.5;
- II. Que el proyecto académico final, constituya una aportación relevante a la ciencia, la tecnología o a los procesos productivos de acuerdo al criterio del Jurado del examen de grado; y
- III. Que la defensa del proyecto académico final haya tenido, a juicio del jurado, un nivel destacado.

Artículo 60. El sustentante que haya aprobado la defensa del Proyecto académico final, se le hará la toma de protesta en acto solemne de acuerdo al protocolo establecido por el Consejo de Posgrado.

TÍTULO SÉPTIMO CAPITULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 61. Los integrantes del Núcleo Académico Básico se harán acreedores a sanciones cuando:

- I. De manera reiterada (más de dos ocasiones consecutivas) incumplan con los tiempos de titulación establecidos en el artículo 13 del presente reglamento.
- II. Cuando haya evidencia de falta de ética profesional; y
- III. Cuando el investigador pierda el perfil deseable avalado por PRODEP y el nombramiento de CONACYT como miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) de manera simultánea.

Artículo 62. Las sanciones deberán ser aprobadas de manera colegiada por el Núcleo Académico Básico del Programa de Posgrado, revisada por el Consejo de Posgrado y avalada por el Consejo de Calidad.

Artículo 63. El profesor investigador que se haga acreedor a una sanción, podrá tener derecho a réplica siempre y cuando presente las evidencias correspondientes.





Artículo 64. La apelación a las sanciones aplicadas, deberán ser turnadas al Consejo de Posgrado; el cual emitirá un veredicto final inapelable.

Artículo 65. Concluida la sanción, el investigador podrá reincorporarse a sus actividades dentro del Programa educativo de posgrado siempre y cuando cumpla con lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento.

TÍTULO OCTAVO
CAPITULO I
DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 66. La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los Programas Educativos de Posgrado, se regularán conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de Estudios de Posgrados de la Universidad Politécnica publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5012 de fecha 15 de agosto de 2012.

TERCERO. Dado en las instalaciones de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, en el Municipio de Jiutepec, Morelos, a los 7 días del mes de junio del año 2017.





**LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
DEL ESTADO DE MORELOS**

LIC. BEATRIZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

C.P. JORGE MICHEL LUNA

SECRETARÍA DE HACIENDA

LIC. ALBERTO JAVIER BARONA LAVÍN

SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

DR. SALVADOR JARA GUERRERO

SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

DR. HÉCTOR ARREOLA SORIA

COORDINADOR GENERAL DE UNIVERSIDADES TECNOLÓGICAS Y POLITÉCNICAS

DR. ALEJANDRO PACHECO GOMÉZ

DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EN EL ESTADO DE MORELOS

DR. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ ZAYAS

DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES ELÉCTRICAS

MTRO. ALEJANDRO CALIXTO RODRÍGUEZ

DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD LATINOAMERICANA DE CONSULTORÍA EDUCATIVA
"ENLACE" S.C.

LIC. JUAN PABLO RIVERA PALAU

DIRECTOR GENERAL DE CONCRETO DE MORELOS

DRA. MARGARITA ISABEL BERNAL URUCHURTU

INVESTIGADORA DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES QUÍMICAS DE LA UAEM

En consecuencia, remítase a la Ciudadana Mireya Gally Jordá, Rectora de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, para que en uso de las facultades que le confiera el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, mande a publicar el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ATENTAMENTE

**LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE
MORELOS FÍS. MIREYA GALLY JORDÁ
RÚBRICA**



VERSIÓN VIGENTE

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

Fecha de Aprobación: 12/10/2010 Por la H. Junta Directiva.

Fecha de Publicación: 15/08/2012

Vigencia: 16/08/2012

Periódico Oficial: 5012 "Tierra y Libertad"

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los programas de posgrado que oferta la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 2. El alumnado y personal académico de posgrado deberán sujetarse a lo previsto en este Reglamento, así como a las demás disposiciones de la legislación universitaria que resulten aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: La Universidad Politécnica del Estado de Morelos;
- II. Aspirante: La persona que desea ingresar a la Universidad y aún no ha concluido el proceso de ingreso;
- III. Estudiante: La persona que ha concluido el proceso de ingreso;
- IV. Dirección: La Dirección de Posgrado y Educación Continua;
- V. Personal Académico: Los profesores de tiempo completo, por asignatura e invitados que imparten una materia en el nivel de posgrado;
- VI. Comisión de Selección: El órgano académico integrado por el personal que determine el programa educativo afín o, en su caso, la Dirección y que tiene como función resolver sobre el ingreso a programas de posgrado, y
- VII. Comisión Revisora: El órgano académico integrado por el personal que determine el programa educativo afín o, en su caso, la Dirección y que tiene por objeto resolver controversias, revisar tesis o tesinas y constituirse en jurado.

Artículo 4. Serán considerados estudios de posgrado aquellos que se realizan después de la licenciatura y son impartidos por las unidades académicas de la Universidad, teniendo como finalidad formar profesionales e investigadores de alto nivel en un campo del conocimiento, adquiriendo competencias, capacidades, habilidades y actitudes en el ámbito de su formación.

CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 5. Los programas de estudio de posgrado podrán ser:

- I. Especialidad: Es el programa educativo posterior a la licenciatura que prepara para el trabajo profesional en uno o varios temas específicos, sin constituir un grado académico;
- II. Maestría: Es el grado académico cuyo antecedente es la licenciatura y tiene como objetivo ampliar los conocimientos en un campo disciplinario, ya sea con orientación profesional o de investigación, y
- III. Doctorado: Es el grado académico que implica estudios cuyo antecedente es la maestría, y representa el más alto grado de preparación profesional y académica en el sistema educativo nacional, con orientación a la investigación.

Artículo 6. Los programas de estudio de posgrado de orientación profesional deberán ser de medio tiempo. Los programas de estudio de posgrado orientados a la investigación deberán ser de tiempo completo.

Artículo 7. El plazo general para cursar los programas de estudio de posgrado serán:

- I. Especialidad: Hasta 1 año para cubrir los créditos y 6 meses para llevar a cabo el proceso de titulación;
- II. Maestrías: Hasta 2 años para cubrir los créditos y 6 meses para llevar a cabo el proceso de titulación, y
- III. Doctorado: Hasta 3 años para cubrir los créditos y 1 año 6 meses para llevar a cabo el proceso de titulación.

Podrán existir programas de estudio de posgrado especiales, cuya duración se determinará de acuerdo a los créditos y tiempo que sean establecidos y autorizados por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

En caso de que el estudiante no cumpla con los plazos establecidos, se someterá a la comisión revisora la prórroga correspondiente para su autorización.

Artículo 8. Las modalidades de los programas de estudio de posgrado serán:

- I. Presencial: La que se desarrolla en las instalaciones de la Universidad o cualquier otra, a la que debe asistir el estudiante;
- II. No presencial: La que se desarrolla sin la presencia física del estudiante, y puede ser a distancia, abierta, en línea o educación electrónica (e-learning), y
- III. Mixta: Es una combinación entre la modalidad presencial y no presencial.

Artículo 9. Los planes de estudio de los programas de posgrado estarán integrados por el conjunto de elementos académicos y administrativos que permitan su operación y el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual deberán contener lo siguiente:

- I. Los requisitos académicos que deberá satisfacer el aspirante a ingresar al programa de posgrado;
- II. Los recursos con que contará el programa, su sede, infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos y administrativos y recursos financieros;
- III. Las líneas de investigación y de trabajo profesional asociadas al programa de estudios a las que podrá acceder el aspirante a ingresar al programa de posgrado;
- IV. Colaboración con otras unidades académicas internas o, en su caso, con instituciones externas;
- V. Vinculación con los sectores educativo, social, productivo y de servicios, y
- VI. Reconocimiento académico que se otorgará al estudiante al término del programa.

Artículo 10. Los planes de estudio de cada uno de los programas de posgrado deben cubrir como mínimo lo siguiente:

- I. Especialidad: cincuenta créditos de asignaturas y líneas de trabajo profesional congruentes con los objetivos del programa;
- II. Maestría: cien créditos de asignaturas y líneas de trabajo profesional o de investigación congruentes con los objetivos del programa, y
- III. Doctorado: ciento veinte créditos de asignaturas y líneas de trabajo de investigación congruentes con los objetivos del programa.

Artículo 11. Los planes de estudio se enfocarán al desarrollo de competencias del estudiante, para que adquiera conocimientos (saber), desempeñe actividades (saber hacer) y demuestre actitudes y valores (saber ser), siguiendo el modelo educativo basado en competencias.

CAPÍTULO TERCERO PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 12. El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos es el instrumento que regula a dicho personal, y para efectos de los programas de estudio de posgrado se contará con:

- I. Profesores de tiempo completo: Son los profesores adscritos a la Dirección y a las demás Direcciones Académicas de la Universidad;
- II. Profesores por asignatura: Son los profesores que no están adscritos a ningún programa de estudio de la Universidad y realizan principalmente funciones de docencia, y
- III. Profesores invitados: Son los profesores de otros programas de la Universidad que realizan funciones de docencia, asesoría, dirección y revisión de tesis.

Artículo 13. Los profesores en el modelo educativo de la Universidad serán facilitadores de los procesos de aprendizaje, mediante estrategias y técnicas didácticas, y expertos en contenidos, que apoyarán las competencias del estudiante, mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes.

Artículo 14. Los profesores de tiempo completo deberán:

- I. Realizar funciones de docencia en los programas de posgrado;
- II. Realizar asesorías y tutorías;
- III. Fungir como directores de tesinas o tesis;
- IV. Participar en las comisiones académicas que se establezcan o en jurados;
- V. Realizar trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa;
- VI. Formar y participar en cuerpos académicos, y
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Los profesores por asignatura deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener al menos el grado académico del programa de posgrado en el cual realiza funciones de docencia, y

II. Acreditar su experiencia en el área docente, profesional o de investigación, según sea el caso.

Artículo 16. Los profesores por asignatura o invitados deberán realizar las siguientes funciones:

- I. Desempeñar actividades de docencia o de investigación, según sea el caso;
- II. Dirigir tesinas o tesis, previa autorización de la Dirección;
- III. Participar en las comisiones académicas que se establezcan o en jurados, y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Personal Académico será evaluado conforme a los aspectos y mecanismos que la Dirección determine. El resultado de la evaluación deberá darse a conocer a los profesores evaluados para efectos de retroalimentación y en busca de la mejora continua de los procesos.

CAPÍTULO CUARTO
DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO
SECCIÓN PRIMERA
PROCESO DE INGRESO

Artículo 18. La Dirección de Servicios Escolares será la responsable del control administrativo de admisión, inscripción, reinscripción, recursamiento, baja y obtención de grado.

Artículo 19. Para participar en una selección de aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título de licenciatura para programas de especialidad y maestría;
- II. Título de maestría para programas de doctorado, y
- III. Certificado de estudios con promedio mínimo de ocho, del grado inmediato anterior.

En caso de no contar con título, el aspirante deberá acreditar mediante carta oficial de la institución que egresó, que ha concluido con todos los trámites y sólo queda pendiente la expedición del título, o que se titulará mediante especialidad o maestría.

Cuando el estudiante egresado de licenciatura opte por titulación mediante especialidad o maestría, se deberá cursar un mínimo de 50 créditos de asignaturas y desarrollar líneas de trabajo profesional o de investigación, siempre y cuando los

programas de egreso e ingreso tengan afinidad, y el estudiante haya obtenido por lo menos 8.5 de calificación en las asignaturas que curse.

La Comisión de Selección atenderá y resolverá los casos de aspirantes que pretendan ingresar con promedio menor a ocho, previo análisis de su trayectoria, logros profesionales o experiencia laboral, entre otros.

El aspirante a programa de posgrado de investigación deberá presentarse ante la Comisión de Selección para que determine y resuelva sobre su ingreso, de acuerdo a los factores que ésta fije, para que inicie su trámite de admisión e inscripción.

SECCIÓN SEGUNDA TRÁMITE DE ADMISIÓN

Artículo 20. El trámite de admisión se iniciará a partir de una convocatoria general aprobada por la Dirección y la Dirección de Servicios Escolares, en la cual se establecerán los requisitos particulares. El ingreso a cada programa de posgrado está condicionado a la capacidad académica de la Universidad y aceptará el número de estudiantes de acuerdo a su infraestructura instalada y a los recursos humanos disponibles, con el fin de preservar la calidad académica de la misma.

Artículo 21. Para iniciar el trámite de admisión el aspirante deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento ante la Dirección de Servicios Escolares:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior;
- II. Llenar cédula de admisión;
- III. Presentar currículum vitae;
- IV. Presentar carta de exposición de motivos por los que desea estudiar el programa de posgrado, dirigida a la Dirección;
- V. Presentar copia del certificado de estudios para acreditar el promedio mínimo. Este requisito sólo será exigible a los aspirantes externos de la Universidad;
- VI. Realizar las evaluaciones diagnósticas, que permitan evaluar conocimientos y habilidades, y las pruebas psicométricas, y
- VII. Obtener resolución o dictamen favorable de la Comisión de Selección o la Dirección, según sea el caso.

Artículo 22. La Comisión de Selección o la Dirección serán las encargadas de dictaminar la admisión del aspirante al programa de posgrado. En caso de que se dictamine favorablemente la admisión, procederá a elaborar el acta de admisión y se emitirán las listas de aceptados para su publicación.

SECCIÓN TERCERA TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

Artículo 23. Una vez admitido al programa de posgrado, el aspirante deberá dar inicio al trámite de inscripción ante la Dirección de Servicios Escolares, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Copia de credencial elector; requisito que sólo será exigible a quienes previamente no hayan entregado dicho documento a la Universidad;
- II. Original y copia del título profesional o, en su caso, carta oficial de la Institución de la que egresó;
- III. Original del certificado de estudios;
- IV. Original y copia del acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco; y
- VI. Original y copia de la ficha de pago de inscripción.

Artículo 24. El ingreso será anual, sin embargo, podrán existir ingresos extemporáneos hasta el segundo cuatrimestre, previa autorización de la Comisión de Selección o en las fecha establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

El estudiante deberá cursar las asignaturas pendientes para cubrir los créditos del programa, ya sea a través de cursos paralelos o cuando se ofrezcan de manera regular, previo pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 25. La reinscripción se realizará cuando un estudiante con baja temporal, solicita la continuación de sus estudios, por lo que es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en el pago de sus cuotas, lo que será verificado por la Dirección de Servicios Escolares en el Sistema de Gestión Escolar;
- II. Solicitar la reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares, mediante el formato correspondiente;
- III. No haber causado baja definitiva, y
- IV. Entregar original y copia de la ficha de pago.

SECCIÓN CUARTA DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES AL ALUMNADO

Artículo 26. La calidad de estudiante de la Universidad, se adquirirá cuando se complete el proceso de inscripción.

Artículo 27. Una vez finalizado el proceso de inscripción, la Dirección de Servicios Escolares asignará al estudiante un número de matrícula, el cual conservará durante su permanencia en la Universidad, así como la credencial que lo acredita como tal, la cual utilizará cuando se le requiera, como identificación para la realización de trámites y servicios universitarios.

Artículo 28. El estudiante tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir al inicio del programa el contenido del plan de estudio, la bibliografía a utilizar y los mecanismos de evaluación;
- II. Recibir por parte de la Universidad todos aquellos servicios educativos en las diferentes modalidades, previo pago de las cuotas establecidas;
- III. Ser atendido por las áreas de la Universidad, siempre y cuando observe las normas y procedimientos correspondientes;
- IV. Reportar por escrito, ante la Dirección, al personal académico de posgrado que demuestre deficiencias o incumplimiento en el desempeño de sus funciones, conducta irrespetuosa o cualquier otra actividad que perjudique el desarrollo académico o su integridad, para que se tomen las medidas necesarias;
- V. Presentar por escrito y de manera respetuosa, ante la Dirección o Personal Académico de posgrado las propuestas, peticiones, observaciones o dudas relacionadas con el proceso de aprendizaje, directamente o por medio de su representante de grupo. Así mismo, podrá manifestar libremente sus ideas, en un marco de respeto a la Universidad y a los miembros que laboran en ella, a fin de conservar el orden, la disciplina y la continuidad de las actividades académicas;
- VI. Utilizar las instalaciones de la Universidad, con las limitantes del horario y usos propios de las mismas;
- VII. Solicitar, cuando se requiera, la tramitación y expedición de los títulos, constancias, certificados y diplomas que acrediten su situación académica, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus cuotas y previo el pago correspondiente;
- VIII. Recibir asesoría y tutoría;
- IX. Contar con Director de tesina o tesis, y
- X. Los demás que se establezcan en la legislación universitaria.

Artículo 29. El estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los reglamentos, políticas y procedimientos de la Universidad;
- II. Efectuar las gestiones y los trámites escolares o administrativos;

- III. Realizar las gestiones administrativas necesarias.
- IV. Cubrir las cuotas de inscripción, colegiaturas y servicios oportunamente;
- V. Cumplir con los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio;
- VI. Presentar las evaluaciones conforme lo establezcan los planes de estudio;
- VII. Asumir la responsabilidad de avanzar en su proceso de aprendizaje, así como adquirir las técnicas y metodologías de acuerdo al modelo educativo, con apoyo del personal académico;
- VIII. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes;
- IX. Abstenerse de realizar actos o conductas que perturben las actividades académicas o dañen los bienes o espacios educativos, y
- X. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Se prohibirá estrictamente usar el nombre o logotipo de la Universidad, para cualquier evento académico, social, cultural o deportivo, sin la autorización previa de las autoridades competentes.

Artículo 31. El mobiliario, equipos o materiales que sean dañados por el estudiante, deberán ser reparados o, en su caso, se sustituirán por uno igual u otro de la misma especie y calidad, por cuenta y a costa del estudiante responsable.

Artículo 32. Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Baja temporal;
- III. Cancelación de créditos u horas, y
- IV. Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 33. Se considerarán como faltas graves:

- I. Realizar actos de plagio;
- II. Alterar documentos oficiales;
- III. Obstruir el desarrollo de las actividades académicas y alterar el orden;
- IV. Acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes;
- V. Introducir, usar o vender sustancias prohibidas por la Ley;
- VI. Portar y usar dentro de la Universidad algún tipo de arma.

Estas faltas graves se sancionarán con baja definitiva de la Universidad.

Artículo 34. Corresponderá a la Dirección valorar las faltas disciplinarias y aplicar la sanción correspondiente, previa autorización del Consejo de Calidad.

SECCIÓN QUINTA PROCESO DE PERMANENCIA

Artículo 35. La evaluación de desempeño del estudiante, será el resultado de la calificación alcanzada en las actividades señaladas en los planes de estudios. Así mismo se deberá considerar el aprendizaje del estudiante que demostró a través del portafolio de evidencias que podrá contener proyectos, informes, ensayos, presentaciones o participación, entre otros elementos.

Artículo 36. El estudiante deberá cumplir con el 80% de asistencias a sus clases en programas presenciales, para tener derecho a la calificación de cada asignatura cursada. En otro tipo de modalidad de los programas de estudio, se determinará el mecanismo para acreditar la participación o asistencia, avalada por el profesor de asignatura o programa, o la Dirección.

Artículo 37. De acuerdo al modelo educativo de la Universidad, los resultados de las evaluaciones se asentarán considerando los siguientes parámetros y escala de calificación numérica:

| Inicial | Nivel de dominio | Calificación numérica | Resultado |
|---------|--------------------|-----------------------|---------------|
| C | Competente | 10 | Acreditado |
| I | Independiente | 9 | Acreditado |
| BA | Básico Avanzado | 8 | Acreditado |
| BU | Básico Umbral | 7 | No acreditado |
| NC | Aún no competente | 6 | No acreditado |

Artículo 38. Los profesores presentarán el resultado de las evaluaciones a la Dirección de Servicios Escolares, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación respectiva o de que termine la asignatura, mediante los procedimientos que se establezcan, para que dicha Dirección pueda dar a conocer las calificaciones. Así mismo, deberán presentar ante la Dirección los portafolios de evidencias que se generen durante el desarrollo de la asignatura.

Artículo 39. En caso de que el estudiante no acredite una asignatura deberá recursarla.

Artículo 40. La Dirección tomará las medidas respectivas para que el estudiante pueda recursar las asignaturas mediante cualquier modalidad. El estudiante para tal efecto deberá realizar su solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares y cubrir la cuota respectiva.

Artículo 41. El estudiante contará con sólo una oportunidad para acreditar una asignatura que recurse y en caso de no acreditarla se procederá a la baja definitiva del programa de estudio.

Artículo 42. La Dirección desarrollará el proceso de acompañamiento académico y personal mediante el programa de tutorías, con el objetivo de mantener la permanencia y mejorar el rendimiento académico.

Artículo 43. Con la finalidad de contribuir al desarrollo académico, tecnológico y llevar a cabo investigación pertinente para el desarrollo económico y social de la región, la Universidad ofrecerá becas de acuerdo con la suficiencia presupuestal y en apego a las autorizaciones que su Órgano de Gobierno dentro de su ámbito de competencia determine.

Artículo 44. La movilidad e intercambios académicos que se realicen se sujetarán a los convenios institucionales y a la afinidad de los programas de estudio de posgrado.

SECCIÓN SEXTA BAJAS

Artículo 45. El programa de estudio de posgrado que el estudiante realice en la Universidad podrá interrumpirse de forma temporal o definitiva.

Artículo 46. Las bajas temporales podrán ser:

- I. Voluntaria: La realizada por el estudiante, sujeta al procedimiento de reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares, por un término máximo de un año, y
- II. Disciplinarias: Las que resulten de la aplicación de alguna sanción, sujeta al procedimiento de reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 47. Las bajas definitivas podrán ser:

- I. Académica: Por no acreditar una asignatura recursada o por acumular cuatro asignaturas recursadas;
- II. Administrativa: Por presentar información apócrifa, no cumplir con los requisitos de ingreso y no cubrir los pagos correspondientes, y
- III. Disciplinaria: por cometer alguna falta grave.

Artículo 48. El estudiante deberá pagar las cuotas correspondientes por los servicios prestados por la Universidad hasta el momento en que se dé de baja formalmente, ya que todo trámite posterior a la misma exige no adeudo con la Universidad. No deberá realizar pago alguno por concepto de trámite de baja.

SECCIÓN SÉPTIMA PROCESO DE EGRESO

Artículo 49. La titulación es el mecanismo por el cual el estudiante podrá egresar del programa de estudio, y aspirar al título o grado académico.

Artículo 50. Los mecanismos de titulación serán:

- I. La tesina de especialidad: Es el proyecto terminal de carácter profesional que demostrará las competencias y capacidades para proponer soluciones a problemas concretos que se presenten en el espacio ocupacional específico;
- II. La tesis de maestría con orientación profesional: Es un proyecto de carácter empresarial o profesional que demostrará la existencia de líneas de trabajo asociadas al programa educativo;
- III. La tesis de maestría con orientación a la investigación: Tiene por objeto el desarrollo del conocimiento en un área disciplinaria, profundizando en los aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos, y que evidenciará la existencia de líneas de investigación asociadas al programa, y
- IV. La tesis de doctorado con orientación a la investigación: Tiene por objeto la generación y aplicación, en forma original e innovadora, del conocimiento en un área disciplinaria, que evidenciará la existencia de líneas de investigación asociadas al programa.

Artículo 51. El tema de la tesina o tesis deberá ser aprobado y registrado por la Dirección de acuerdo a los programas de estudio:

- I. Tesina de especialidad: La aprobación y registro será al término del primer ciclo de formación;
- II. Tesis de maestría: La aprobación y registro será al término del segundo ciclo de formación o el que determine la comisión revisora, y
- III. Tesis de doctorado: La aprobación y registro será al término del primer ciclo de formación o el que determine la comisión revisora.

Artículo 52. Será responsabilidad del estudiante definir el tema y contenido de la tesina o tesis, en coordinación con el Director asignado.

Artículo 53. La tesina o tesis aprobada por el director se turnará a una comisión revisora integrada por tres miembros del Personal Académico, incluyendo al Director. Dicha comisión contará con 30 días hábiles para presentar sus observaciones, solicitar modificaciones o rechazar el trabajo en su totalidad.

Una vez atendidas de manera satisfactoria las observaciones o modificaciones la Comisión Revisora emitirá el dictamen favorable.

Artículo 54. El estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos para iniciar su proceso de titulación ante la Dirección de Servicios Escolares:

- I. Haber obtenido los créditos de las asignaturas del plan de estudios de que se trate;
- II. No presentar adeudos de servicios escolares, tales como inscripciones, colegiaturas, biblioteca, laboratorios, entre otros;
- III. Presentar carta de aceptación de tema y contenido de tesina o tesis, según sea el caso, por el Director;
- IV. Presentar la tesina o tesis, en seis juegos, según el formato y requisitos establecidos;
- V. Presentar dictamen favorable emitido por la Comisión Revisora, y
- VI. Entregar ficha de pago del trámite.

Artículo 55. Una vez cubiertos los requisitos del proceso de titulación, la Dirección señalará hora y fecha para la celebración del examen de especialidad o de grado.

Artículo 56. El examen de especialidad será la presentación formal de la tesina ante el jurado constituido por los tres miembros de la Comisión Revisora, quienes fungirán como Presidente, Secretario y Vocal, según lo determinen.

Artículo 57. El examen de grado será la presentación formal, pública y abierta de la tesis ante el jurado constituido por los tres miembros de la Comisión Revisora, quienes fungirán como Presidente, Secretario y Vocal, según lo determinen.

Artículo 58. El examen, tanto de especialidad como el de grado, versará principalmente sobre áreas relacionadas con la tesis o tesina y el estudiante deberá mostrar su capacidad para constituir y poner en práctica los conocimientos adquiridos en la solución a un problema en concreto.

Artículo 59. Las funciones de los miembros del jurado serán:

- I. Presidente: Es la persona encargada de dirigir el examen;
- II. Secretario: Es el responsable de emitir la constancia, y
- III. Vocal: Es el encargado de la organización del desarrollo del examen.

Los miembros del jurado valorarán el desempeño del estudiante al finalizar la exposición y presentación de la tesina o tesis.

Artículo 60. Al finalizar la exposición y presentación de la tesis o tesina, los miembros del jurado, en sesión privada, valorarán el desempeño del estudiante y convendrán el resultado del examen, el cual podrá ser aprobado por unanimidad o por mayoría de votos o, en su caso, no aprobado.

El secretario del jurado será el encargado de asentar en el acta correspondiente el resultado del examen, recabando las firmas de todos los integrantes del jurado y procederá a dar lectura pública al acta.

En ese momento se emitirá la constancia respectiva y la Dirección de Servicios Escolares procederá, en su caso, a elaborar y registrar los certificados de estudio, título de especialidad o grados académicos, según sea el caso.

En caso de no aprobar, el estudiante podrá sustentar un nuevo examen en un término no mayor a seis meses.

Artículo 61. A juicio del jurado se podrá otorgar mención honorífica, tomando en consideración los antecedentes académicos, administrativos y disciplinarios del estudiante, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5;
- II. Realizar un examen de especialidad o de grado de excepcional calidad;

III. Haber presentado una tesina o tesis original y que aporte un conocimiento nuevo, y

IV. No haber recurrido ninguna asignatura.

Artículo 62. La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los programas de estudio de posgrado se regularán conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de información oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todos los acuerdos, oficios, circulares o cualquier otra disposición administrativa de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS
DR. JUAN SEGURA SALAZAR.**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

